

PERIÓDICO OFICIAL
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.



Tomo XV. Pachuca Jueves 22 de Febrero de 1883 Núm. 14

Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirijirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán grátia ó a precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Distribucion de premios en la ciudad de Huichapan.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Circularos números 1 y 2 de la secretaría de Hacienda.—Decreto udin. 43 sobre licencias á los funcionarios y empleados del Estado y Municipios.—Actas leídas por los colegios electorales de Pachuca y Tulancingo, con motivo de las elecciones de Magistrados.

GOBIERNO GENERAL.—Decretos concediendo privilegios á los señores Luis G. Carreaga y Saenz, Juan sudamore sellan y Ernesto Volckmar y Prieto hermanos.—Contrato celebrado entre el secretario de fomento y el señor Gabriel Mancera, adicionando algunos artículos del relativo al ferrocarril del Estado de Hidalgo.

AVISOS.—sobre minoría.—sobre bienes mostrencos.—Almanaque-Caballero.

SUCESOS.

**DISTRIBUCION DE PREMIOS EN LA CIUDAD
DE HUICHAPAN.**

Lo que es noble por su objeto y puede servir de ejemplo á los demas pueblos de la República, promoviendo el desarrollo de la instruccion, debe darse á la luz pública; y dice á nuestro propósito al ocuparnos de la solemnidad de premios que tuvo lugar en esta ciudad, dar un testimonio de gratitud y respeto á las autoridades de esta cabecera, figurando en el lugar que merece el C. Carlos Toledano, Jefe político de este Distrito, por su excesivo celo en pro de la instruccion de la juventud, á quien en el porvenir están reservados los destinos de la patria.

Este acto, conmovedor hasta las lágrimas, arranca del fondo del alma los votos mas fervientes en favor de la juventud desvalida y una ovacion justamente merecida hácia sus benefactores, que preparan el camino para consumar en nuestro país la magnífica obra de la regeneracion social.

El 5 de Febrero de 1883 ha dejado de una manera indeleble, impresiones profundas, nobles aspiraciones y gratos recuerdos, que como la palanca de Arquímedes, empujarán á los establecimientos de educacion á conquistar mayor gloria por medio de la instruccion.

Me ocuparé brevemente de los pormenores del acto y de los contrastes

bellísimos que tuvieron lugar coadyuvando á dar mayor esplendor á la solemnidad.

Los habitantes de esta ciudad, convocados por la detonacion de los cohetes y los preparativos de una fiesta, se dirigieron en grandes grupos á la plaza pública, é instantáneamente ocuparon su perímetro frente al inmenso portal que mira al Sur, lugar designado para el acto. No habia capacidad bastante para los invitados, ya del Distrito como foráneos: los niños de ambos sexos de las escuelas de la cabecera y municipios mas cercanos, formados en ala, se colocaron frente al templo, que ocupó en el centro la comitiva oficial presidida por la autoridad política: las señoras colocadas á derecha é izquierda formando dos alas, daban el aspecto mas brillante á la fiesta. En el espacioso portal, dividido en dos salones rústicos, contrastaban, el ornato caprichoso de hilos de heno, los festones, la iluminacion de farolitos de vistosos colores, y los dos grupos que formaba el bello sexo, se destacaban soberbios por su ostentacion y buen gusto dando un testimonio de su cultura y elegancia.

Eran las ocho de la noche cuando el ciudadano Jefe político se presentó en el local é inició el acto, segun el programa. La música militar ejecutó la magnífica obertura el Collar de la Reina, y á continuacion, las niñas de la escuela municipal entonaron un himno á la instruccion, acompañado al piano por el Sr. Luis Suarez: nada dejaron que desair; manifestaron grandes aptitudes para la música y arrancaron un aplauso general. En seguida se dió lectura por el Sr. Hilario Gonzalez, miembro de la Junta de vigilancia, á la memoria del ramo de instruccion, revelando, que á pesar de las circunstancias difíciles por que atravesaba el Distrito y la escasez consiguiente de fondos, no se habia despreciado medio alguno para la dotacion de las escuelas, significando vivo interes por el desarrollo de la enseñanza. Luego su turno á los discursos, debiendo hacer especial mencion de los pronunciados por el Sr. Jesus M. Amero y la Srta. Consuelo Guerrero, directores de los establecimientos de esta cabecera: el primero dijo una sentida poesía en magníficos versos, llenando su objeto: la segunda habló en prosa con el tacto esquisito de su buen talento y no vulgar instruccion; estuvo conmovedora; jóven de diez y ocho años, modesta y revestida de esa ternura característica del corazón de la mujer, exaltó el sentimiento al dar su despedida á sus discípulas. Se alternaba la música con estos actos verdaderamente patéticos, en que se reflejaban las mas nobles demostraciones, el amor, la gratitud y la benevolencia hacia los seres carísimos por quienes la sociedad vela y que la Providencia toma bajo su égida. Algunos niños y niñas ocuparon la tribuna: dijeron discursos en prosa y verso, revelando cierta precocidad en la oratoria. Entre las personas invitadas á dar mayor lustre á la funcion, tocando al piano se presentaron de una manera filantrópica las Sritas Dolores Amero y Camila Guerrero. Esta hermosa y simpática pareja, en la Favorita de Donizetti, Ruy-Blas, (transcripciones) La Sonámbula, la Aurora y un Baile de Máscaras, estuvieron sorprendentes: modestas sin afectacion, posesionándose de su papel, cada una á su turno.

arrancó frenéticos aplausos y necesario es concederles grandes dotes musicales y ejecución admirable. A su vez, los Sres. Ausencio Segovia concertando al piano, flauta y violín con los Sros. Gumersindo Gamiagua y Eufemio Segovia, y los Sros. Luis Suarez, Pedro Martinez, Silviano Traje y Miguel Rojas, á piano, flauta, violín y piston, merecieron aplausos en las piezas que ejecutaron con esquisito gusto. Se dió despues lectura á las calificaciones de los niños, y en su orden recibieron sus premios, que consistieron en libros pasta de lujo, cromos, objetos de fantasía, ramitos con monedas de plata y sus diplomas competentes. Con este motivo, tuvimos ocasion de elogiar el noble pensamiento del ciudadano Presidente Municipal, que con objeto de dar mayor lustre á la funcion y estimular á los niños, invitó padrinos á la mayor parte de las personas que tienen alguna representacion social en el Distrito, y nos fué satisfactorio presenciar que los Sros. Sinforiano Llano y Patricio Villegas y las Sras. Pomposa Rivera de Chavez, Refugio Perez de Pedraza y Josefa Perez, ofrecieron obsequios en dinero unos, y las otras ramos de flores con destino á las niñas: ignoramos si los demas han cumplido con este importante deber social y así es de esperarse tratándose de los niños y niñas que merecen toda nuestra consideracion cuando cumplen con su mision en medio de las vigilias y quizá la miseria.

A continuacion de este acto en que el júbilo rayó hasta el delirio, fueron llamados los directores de los establecimientos para conferirles diplomas honoríficos, recibiendo ademas el de la cabecera, como premio en el desempeño del magisterio; un tintero de lujo y la señorita preceptora una pluma de oro con piedras finas. No debe dejarse desapercibido que una de las niñas del establecimiento se presentó en el templete solicitando permiso de la autoridad para leer una sentida alocucion y colocar sobre las cienes de la jóven directora una corona adornada con flores artificiales y algunas monedas de oro, obsequio consagrado al mérito de aquella.

Era la una de la mañana, la noche aunque fria estaba apacible, y á la sazón, el ciudadano Jefe político levantándose de su asiento, y dominando al concurso con su clara é inteligible voz, pronunció un discurso elocuente en lenguaje clásico, dejando sentir el peso de su palabra y la emoción de que estaba poseido en todos los corazones; tal parecia que en aquel inmenso concurso no habia respiracion. Al terminar, felicitó á los directores y niños por el éxito brillante de su conducta y en todos los ángulos del salón se repitieron nutridos y prolongados aplausos, que complementó con dianas la música militar. Dias como este se estiman por los hombres amantes al progreso y á la enseñanza, como la aurora resplendente del porvenir; y nosotros como simples espectadores nos congratulamos con los hijos de Huichápan por los adelantos de la juventud, y felicitamos cordialmente al Gobierno del Estado; que vé realizadas sus más nobles aspiraciones en las tendencias y constante empeño que ha desplegado siempre por mejorar la condicion social de sus gobernantes.

Huichápan, Febrero 8 de 1883.—GUADALUPE MAGOS.

Gobierno del Estado.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1ª.—Circular núm. 1.—Faltando en los cuadros de valores la debida claridad para las cantidades no sujetas al pago de impuestos, el C. Gobernador dispone se haga constar en los de el presente año, por medio de notas aclaratorias, las cantidades que correspondan á fincas rústicas, urbanas, establecimientos industriales y haciendas de beneficio que no causen contribuciones, así como el motivo porqué dejan de satisfacerlas.

Lo dirijo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Enero 8 de 1883.—FRANCISCO OROPESA.—Al Administrador de rentas de.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1ª.—Circular núm. 2.—Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que con frecuencia caminan los ganados amparados solamente con pases, infringiéndose con esto el artículo 103 del reglamento de la ley número 431, el ciudadano Gobernador dispone se prevenga á vd. que para la expedición de pases y guías cuide el exacto cumplimiento de los artículos 103 y 107 del reglamento citado y con mayor razón tratándose de los ganados, para evitar que la oficina del final destino se vea precisada á aplicar las penas del artículo 128, cuando la falta no es del causante sino del empleado que autorizó los documentos, á quienes en su caso se exigirá la responsabilidad en que incurran.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Enero 19 de 1883.—FRANCISCO OROPESA.—A los Administradores de Rentas del Estado.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 433.

“El VII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

„Art. 1º A todos y cada uno de los servidores del Estado y municipios, ya sean funcionarios ó empleados en cualquier ramo de la administración pública, se les podrán conceder licencias hasta por tres meses en cada año fiscal, para dejar de servir sus respectivos cargos ó empleos, siempre que hubiere justas causas, á juicio de aquellos en quienes residiere la facultad de concederlas con arreglo á las leyes.

„Art. 2º Siempre que algun funcionario ó empleado necesitare separarse de su cargo ó empleo para atender á negocios particulares, ó para cualquier otro objeto, solicitará de quien corresponda la respectiva licencia, y obtenida que fuere, usará de ella por solo el tiempo que se le solicita. Durante el uso de las expresadas licencias, no se abonará á los agra-

ciados sueldo ni emolumento alguno, salvos los casos expresamente consignados en esta ley.

"Art. 3º Cuando algun funcionario ó empleado, por causa de enfermedad no pudiere desempeñar su cometido, dará el correspondiente aviso al superior, por sí, siempre que le fuere posible, ó en caso contrario, por conducto de alguna otra persona, ya sea de su propia oficina ó de su familia, solicitando la respectiva licencia, y presentando desde luego los comprobantes de la enfermedad.

"Art. 4º Comprobada la enfermedad que impida el trabajo, con certificacion de dos peritos facultativos, en los lugares donde hubiere mas de uno, con el de este solo en su caso, ó á juicio de aquellos en quienes residiere la facultad de conceder la licencia, si no hubiere facultativos, se otorgará esta por solo el tiempo que fuere necesario, pero sin pasar en ningun caso del término señalado en el art. 1º

"Art. 5º En todo caso de enfermedad que impida el trabajo, se abonará íntegro su sueldo al funcionario ó empleado por el tiempo que ella durare, siempre que no exceda de un mes. Si acaso excediere de ese término se abonarán hasta otros dos meses mas de sueldo, si se justificare que tal enfermedad ha sido causada por el trabajo en el desempeño del cargo ó empleo que sirva el paciente; pero si la enfermedad tuviere cualquier otro origen, solo se limitará el pago del sueldo al del primer mes.

"Art. 6º En los casos de urgencia verdaderamente notoria, como los de muerte ó enfermedad grave de los ascendientes, descendientes ó cónyuge de algun funcionario ó empleado, y cuando aquellos no residieren en el lugar en que este desempeñare su encargo, se le podrá conceder licencia con goce de sueldo hasta por quince dias comunes, en un año, y otro dia mas por cada diez leguas de la total distancia que en la ida y vuelta hubiere de recorrerse por el camino mas corto; pero bajo el concepto de que para el viaje nunca podrá pasarse de otros quince dias comunes, á fin de que el total de la licencia solo pueda llegar en este caso á un mes con goce de sueldo, y sin él lo que se excediere de ese término.

"Art. 7º En los casos á que se refiere el artículo anterior, y para que se abone ó no el sueldo respectivo, se comprobarán la muerte ó enfermedad, durante ó concluido que fuere el término de la licencia, conforme á las prevenciones del art. 4º

"Art. 8º Cuando algun funcionario ó empleado fuere promovido á cualquier otro cargo ó empleo incompatible con el que ya tuviere, se considerará renunciado el primitivo, desde el momento en que aceptare el segundo, pudiéndose desde luego proceder á cubrir al vacante de aquel, de la manera que disponen ó dispusieren las leyes respectivas.

"Art. 9º En el caso de que el nuevo cargo ó empleo á que se refiere el artículo anterior, fuere alguna comision pasajera, podrá concedérsele expresa licencia para desempeñarla, sin que se pierda el primitivo; pero siempre que no se exceda del tiempo señalado en el art. 1º

"Art. 10. Sé exceptúa tambien de lo dispuesto en el artículo 8º el ca-

so de que el nuevo cargo sea de elección popular en la federación ó en el Estado, y que constitucionalmente tuviere señalado un término menor que el del empleo ó cargo primitivo, si para esto lo hubiere fijó, en cuyo evento se podrá conceder expresa licencia por dos años solamente; al terminar los cuales si dicho funcionario no volviere á su empleo, solo tendrá desde luego por renunciado.

"Art. 11. En los casos de los artículos 9º y 10º, los funcionarios ó empleados de quienes se tratare, disfrutarán solamente los sueldos, honorarios ó emolumentos que tuviereñ señalados ó se señalaren á los cargos ó comisiones temporales que desempeñarán.

"Art. 12. Solo se podrá permitir á los funcionarios y empleados desempeñar algun otro empleo ó comision por mayor tiempo del que expresan los artículos 9º y 10º, y recibir por esto la retribucion correspondiente, cuando tal comision ó empleo no fuere incompatible con el cargo ó empleo primitivo, ni contrario á la ley núm. 402 de 10 de Octubre de 1881, y que con ello, y á juicio de los superiores respectivos, resulte beneficio y no perjuicio en la buena administracion del Estado ó municipios.

"Art. 13. Conforme al art. 3º de la ley general de 14 de Diciembre de 1874, solo son festivos ó de descanso todos los domingos del año, el 5 de Febrero, el 5 de Mayo y el 16 de Setiembre; por consiguiente todos los demas dias se considerarán útiles para el despacho en general en todas las oficinas del Estado y municipios, con excepcion únicamente de la Legislatura en sus recesos legales. Esto se tendrá presente para la conceccion de licencias por menos de un mes, pues cuando no se consignare expresamente que ellas sean por dias útiles, se considerará siempre que son corridos ó comunes.

"Art. 14. Ningun funcionario ó empleado deberá faltar sin licencia al despacho de su oficina ó al cumplimiento de sus deberes. Si alguno quebrantare esta prevencion, y la falta sin licencia fuere hasta de diez dias consecutivos ó interrumpidos en un mes, además de no abonarsele sueldo ni emolumento alguno, incurrirá en las penas que expresa el artículo 16.

"Art. 15. Para que se verifiquen los respectivos descuentos ó suspensiones de pagos en los sueldos de los funcionarios y empleados por sus faltas con licencia ó sin ella, ó por su separacion, se darán en tiempo oportuno los correspondientes avisos por los respectivos superiores á las oficinas pagadoras.

"Art. 16. Será motivo de grave responsabilidad para los funcionarios, y de destitucion para los empleados, la infraccion de las prevenciones de esta ley, y especialmente de las que contienen los artículos 4º, 7º, 14 y 15. La falta de los avisos que previene el art. 15 hace además responsables pecuniariamente, y en su caso, á los respectivos superiores de las cantidades que indebidamente se pagaren, y las cuales reembolsarán de su propio peculio.

"Art. 17. Desde la fecha de la publicacion de esta ley, quedan derogá

das, la número 169 de 14 de Mayo de 1873, y las demás disposiciones que hubiere sobre el particular.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, a 27 de Enero de 1883. *Ricardo Opalle*, diputado presidente. — *Julio Armino*, diputado secretario. — *Jesus Armas*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule a quien corresponda.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Febrero 5 de 1883. — *Simon Cravito*. — *Felipa de J. Isumza*, Secretaria de Gobernacion.

Junta electoral del Distrito de Pachuca. — En la ciudad de Pachuca capital del Estado de Hidalgo, a dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, reunidos cincuenta y un electores de ochenta que debieron concurrir y bajo la Presidencia del C. Jefe Político, designó este a los C.C. Carlos R. Michel y Joaquin Lara para que le ayudasen a recibir la votación, para el nombramiento de la mesa, y verificada la eleccion en los términos que previene la ley electoral, resultaron nombrados: Presidente, Adolfo Lailson; por cuarenta y ocho votos; primer escrutador, José M. Arteaga por cuarenta y nueve votos; segundo Luis Jimenez por cuarenta y ocho votos; y secretario, Manuel P. Noble por cincuenta votos.

En seguida el C. Jefe Político se retiró, haciendo entrega de los expedientes de elecciones. El C. presidente dispuso que los electores presentaran sus credenciales, y de acuerdo con los demás miembros de la mesa nombró para que las examinaran a los C.C. Joaquin Lara, Jesus W. Zepeda, Aurelio Santoyo, Israel Negrete, y Rafael Sanchez. A continuacion se procedió a nombrar por escrutinio secreto a los miembros de la 2ª comision revisora, y resultaron electos los C.C. Antonio Acuña, Joaquin Islaba y Carlos R. Michel por cincuenta votos cada uno. Se entregaron a estos C.C. las credenciales y expediente de los miembros de la mesa y de la 1ª comision revisora, levantandose la sesion.

Al dia siguiente, tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, se abrió la sesion con asistencia de cincuenta y un electores, y se dió cuenta con los dictámenes de las comisiones revisoras. Puesto a discusion el de la 1ª que termina con la siguiente proposicion. Unica. — Son electores por este Distrito, los C.C. Francisco Arse, Antonio Islas, Gil Vazquez Felipe Monroy, Florentino Zamperio, Antonio Vergara, Manuel Escarcega, Prisciliano Perez, Encarnacion Garcia, José Islas, Doroteo Leon, Rafael Zeron, Joaquin Islaba, Valentin Echovarrin, Gerónimo Flores, Jesus Medina, Antonio Acuña, Aristeo Rios, Carlos R. Michel, Enrique Olaeta, Agustin Delgado, Carlos Colina, Ricardo Garcia, Francisco Guerrero, Francisco Garnica, Crisóforo Zamora, Pedro Islas, Gabino Hermosillo, Antonio Valencia, Pilar Esparza, Mariano Rodriguez, Juan Canales, Pedro Moedano, Calixto Lopez, Amador Castillo, José Payon, Calixto Sorin, Santiago Serrano, Joaquin Franco, J. J. Picasso, Francisco Ale-

man, Jgnacio Arvea; y no habiendo quien pidiera la palabra, se aprobó en votacion económica. Se puso á discusion el dictámen de la 2.^a comision revisora que termina con la proposicion siguiente; Única—Son electores por este Distrito los C. C. Adolfo Lailson, José M.^a Arteaga, Manuel P. Noble, Luis Jimenez, Jesus W. Zepeda, Aurelio Santoyo, Joaquin Lara, Israel Negrete y Rafael Sanchez; y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se aprobó en votacion económica, levantándose se seguida la sesion.

El día cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, reunidos en el propio local, cincuenta y un electores, se abrió la sesion, y el C. secretario, dió lectura á la parte conducente de la ley electoral, haciendose por el presidente la pregunta contenida en el art. 10 de dicha ley. A continuacion se procedió por escrutinio secreto á la eleccion de primer Magistrado, y hecha la computacion resultó electo el C. Porfirio Diaz, por cincuenta y un votos; en seguida se procedió á la eleccion, separadamente, de 3.^o, 6.^o, 8.^o, y 11.^o Magistrados, resultando electos por cincuenta y un votos cada uno, los CC Carlos Gonzalez, Manuel Saavedra, Trinidad Vaca y Melesio Alcántara, relativamente. En los mismos términos se procedió á la eleccion de 2.^o Supernumerario y de Fiscal, resultando electos los CC. Miguel Villalobos para el primer cargo y Joaquin Escoto para el segundo, cada uno por cincuenta y un votos.

Y terminada dicha eleccion se extendió la presente acta que fué discutida y aprobada por la junta, firmándola los miembros que componen la mesa y demás electores. Presidente, A. Lailson.—Escrutador, J. M. Arteaga.—Escrutador, Luis G. Jimenez.—J. W. Zepeda, Francisco Arce, Antonio Islas, Gil Vazquez, Felipe Monroy, Florentino Zamperio, Antonio Vergara, Manuel Escárcega, Prisciliano Perez, Encarnacion Garcia, José Islas, Doroteo Leon, Rafael Zeron, Joaquin Islaba, Valentin Echeverria, Gerónimo Flores, J. Medina, A. Acuña, Aristeo Rios, Carlos R. Michel, Enrique Olaeta, Agustin Delgado, Carlos Colina, Ricardo Garcia, Francisco Guerrero, Francisco Garnica, Crisóforo Zamora, Pedro Islas, G. Hermosillo, A. Valencia, Pilar Esparza, M. Rodriguez, Juan Canales, Pedro Moedano, Calixto Lopez, Amador Castillo, José Pavon, Calixto Soria, Santiago Serrano, J. Franco, J. J. Picaso Francisco Aleman, Ignacio Arvea, Aurelio Santoyo, Joaquin Lara, Israel Negrete, Rafael Sanchez, Secretario, Manuel P. Noble:

Es copia de su original que sealficamos.

Pachuca, Febrero 4 de 1883.—Presidente, A. Lailson.—Escrutador, J. M. Arteaga.—Escrutador, Luis G. Jimenez.—Secretario, Manuel P. Noble.

Junta Electoral del Distrito núm. 9.—En la ciudad de Tulancingo á los cuatro días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, reunidos en el Salon de sesiones de la Honorable asamblea Municipal, sesenta y un electores, se abrió la sesion y el Ciudadano Secretario dió lec-

tura á la parte conducente de la ley electoral, haciéndose por el Ciudadano Presidente, la pregunta contenida en el art. 10 de dicha ley.

A continuacion se procedió por escrutinio secreto y conforme á lo prevenido en el Supremo decreto de 16 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, á la eleccion de un primer Magistrado á la Suprema Corte de Justicia y resultó electo por unanimidad de sesenta y un votos el Ciudadano General Porfirio Diaz.

Se procedió á la eleccion de un tercer Magistrado, y resultó electo el C. Lic. Carlos Gonzalez, por unanimidad de sesenta un votos.

Se procedió á la eleccion de un sexto Magistrado, y fué electo por unanimidad de sesenta y un votos, el C. Lic. Manuel Saavedra.

Se procedió á la eleccion de un octavo Magistrado y resultó electo el C. Lic. Trinidad Vaca, por unanimidad de sesenta un votos.

Se procedió á la eleccion de un undécimo Magistrado resultando electo por unanimidad de sesenta y un votos el C. Lic. Melesio Alcántara.

Se procedió á la eleccion de un Magistrado segundo supernumerario, y fué electo por unanimidad de sesenta y un votos el C. Lic. Liguél Villalobos.

Habiendose hecho la eleccion de un fiscal de la Suprema Corte de Justicia, del escrutinio practicado, resultó electo el C. Lic. Joaquín Espoto, por unanimidad de sesenta y un votos.

De todos los cuales se levanto la presente acta que fué discutida y aprobada por la junta, firmándola el C. Presidente Escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el C. Secretario. Luis Escobedo: una rúbrica.—José Romero, una rúbrica.—Antonio Huiza, una rúbrica.—Manuel Ortiz, una rúbrica.—Emiliano Gonzalez, una rúbrica.—Teófilo Gonzalez, una rúbrica.—Feliciano Marquez, una rúbrica.—Ignacio Mondosío, una rúbrica.—Tomas Ariola, una rúbrica.—Francisco Castillo, una rúbrica.—Manuel Castelan, una rúbrica.—Vicente Marcias, una rúbrica.—Antonio Ramirez, una rúbrica.—Nicolas Valdes, una rúbrica.—Francisco Mendoza, una rúbrica.—Remigio Lucona una rúbrica.—Manuel Gutierrez, una rúbrica.—Miguel Castro una rúbrica.—Vicente Tetetla, una rúbrica.—Basilio Hernandez, una rúbrica.—Santiago Olvera, una rúbrica.—Jesus Castro una rúbrica.

Es copia sacada de su original, que certificamos.—Presidente, *Carlos Castro*.—Primer Escrutador, *Eulalio B. Lómpez*.—Segundo Escrutador, *Ramon Gómez*.—Vicente Ricano, Secretario.

GOBIERNO GENERAL

EL C. LIC. DOMINGO ROMERO, *Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y encargado del poder Ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

«Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente.

«Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Luis G. Careaga y Saenz, por un motor ó multiplicador de la fuerza, de su invencion. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 15 de Enero de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. México, Enero 15 de 1882.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pacheco*»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 28 de Enero de 1883.—*Domingo Romero*.—*Leopoldo de J. Isunza*, Secretario de Gobernación,

EL C. LIC. DOMINGO ROMERO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y encargado del Poder Ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

«Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente.

«Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años á los Sres. Juan Scudamora Sellan y Ernesto Volckmar, por su perfeccionamiento en las baterías secundarias. Los interesados pagarán sesenta pesos por derecho de patente.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.»

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a los 18 días del mes de Enero de 1882.—*Manuel González*.—Al General Carlos I. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes. Libertad y Constitución, México, Enero 18 de 1882.—*Pacheco* Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio de Gobierno en Pachuca, á 28 de Enero de 1882.—*Romero*.—*Felipe de J. Izunza*, Secretario de Gobernación.

EL C. LIC. DOMINGO ROMERO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y encargado del Poder Judicial del mismo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio. 2.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el to que sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados de México, á sus habitantes, sabed:

Que, en virtud de la facultad que me confiere la fracción 2.ª del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Con total sujeción á lo prevenido en la ley de 12 de Mayo de 1882, y en su reglamento de 12 de Julio de 1882, se concede el privilegio exclusivo por el término de diez años, á los CC. Eriemanos, por su máquina Eureka, destinada á la extracción de la henequen y demás plantas textiles y por el principio en que está. Los interesados pagarán cincuenta pesos por derecho de patente. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el cumplimiento que corresponde.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á los 25 días del mes de Enero de 1883.—*Manuel González*.—Al C. General Carlos I. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución, México, Enero 25 de 1883.—*Pacheco* Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio de Gobierno en Pachuca, Enero 31 de 1883.—*Romero*.—*Felipe de J. Izunza*, Secretario de Gobernación.

C. LIC. DOMINGO ROMERO, *Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y encargado del Poder Ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Sección 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

VNUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el decreto 4 del presente mes, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Gabriel Mancera, en representacion de la Empresa del ferrocarril del Estado de Hidalgo.

Art. 1º. Si para la terminacion de los ferrocarriles á que se refieren las concesiones de 28 de Enero de 1878, 7 de Setiembre de 1880 y de Enero de 1882, se organizaren diferentes empresas, el mínimum 32 kilómetros de construccion anual á que se refiere el art. 3º de de 7 de Enero de 1882, se dividirá entre ellas proporcionalmente al tanto que cada uno tome á su cargo; pero si alguna de ellas construyere menos y otra más de lo que le correspondiera, el cómputo podrá hacerse sobre el total, si así lo conviniere dicha empresa.

Art. 2º. El art. 18 de la concesion de 28 de Enero de 1878, quedará en estos términos:

Art. 18. Las empresas respectivas, ya sean que estén representadas por compañías, sindicatos ó individuos particulares, quedan autorizadas para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones y para poner de ellas, así como para hipotecar el ferrocarril y sus dependencias, dando á los acreedores hipotecarios para la mayor seguridad el pago de dichos bonos y obligaciones y de sus réditos, el derecho de explotar en todo ó en parte cualquiera de las propiedades de la empresa.

Las hipotecas no serán lícitas sino á condicion de que sean hechas favor de individuos ó accionistas particulares, y con arreglo á las insulas de este Contrato.

En todos los títulos de las hipotecas se expresarán que á los noventa y nueve años, cuando con arreglo al art. 52 de esta ley, la vía se á ser propiedad de la Nacion, esta no reconocerá gravámenes cuantitativo exceda de diez mil pesos por kilómetro de vía férrea construida, ni abonará por los capitales garantizados por la hipoteca, un tanto de más de seis por ciento al año, ni será responsable por el pago

de intereses que se hubieren devengado con anterioridad á dicho mino.

De las hipotecas que hiciere la empresa, así como de cualquiera contrato que celebre y que por ley deba inscribirse en el registro blico, se tomará nota en la oficina de este ramo de la ciudad de xico, y este requisito será suficiente para su validéz y ejecucion en lo que se reliera á toda la línea, sin necesidad de registro loc todas las demarcaciones que atraviere.*

"Art. 2º. El art. 52 de la concesion de 28 de Enero de 1878, dará en estos términos:

"Art. 52. Al término de los noventa y nueve años, el ferrocarril sus estaciones y demás inmuebles, y con la dotacion de material ro que á juicio de peritos fuere necesario, pasará en perfecto buen est: sin más gravámen que el prefijado en el art. 18, á ser propiedad Nacion. El valor del material rodante, fijado por peritos, será pag la empresa con los productos líquidos de la explotacion, abonándose rédito de seis por ciento al año por la cantidad que se le adeude mic no se terminó el pago.

"Los peritos, para la calificacion y estimacion del material rodante deba pasar á ser propiedad de la Nacion, serán dos, nombrándose un el Ejecutivo y otro por la empresa, y ambos, antes de comensar á d peñar sus funciones, designarán un tercero para que haga la menci calificacion y estimacion, en caso de que los pareceres de dichos p no fueren conformes. De la decision del tercero no habrá ya recur ninguna especie para ambas partes.

Entre el tercero y el segundo año anteriores al término de la conc se practicará con intervencion de un perito nombrado por el Ejec un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la em siendo nula la enajenacion que sin permiso del Ejecutivo se hici cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así o de los inmuebles aplicados al servicio del camino.*

"Art. 4º. La expropiacion de los terrenos, edificios, aguas y m les de construccion necesarios para el establecimiento y explotacion líneas de ferrocarril á se refieren las concesiones de 28 de Enero de 7 de Setiembre de 1880 y 7 de Enero de 1882, se hará con arreglo á lo di en el art. 2º de la concesion de 13 de Setiembre de 1880, da compañía Constructora Nacional Mexicana.

"Art. 5º. Mientras dure la construccion de las líneas de ferro que se refieren las concesiones de 28 de Enero de 1878, 7 de Se de 1880 y 7 de Enero de 1882 y hasta cinco años despues de qu construccion se haya terminado, ó de que por caducidad de la co se haya suspendido, podrá aumentarse hasta en un centavo de pes sajo para cada viajero en cada kilómetro de distancia total ó parc te recorrida, y para onda una de las tres clases que expresan las respectivas.

"Por el trasporte de carbon de piedra de procedencia nacional ó

se conduzca por las líneas de la empresa, solamente se cobrará un tercio y medio por tonelada y por kilómetro.

Art. 6.º Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la empresa, gozarán de la rebaja concedida á la fuerza armada, expidiéndose al efecto por la Secretaría de Fomento las órdenes especiales.

Art. 7.º La empresa de los ferrobarriles del Estado de Hidalgo se obliga á permitir que por la acción de Teoloyúcan á Zumpango, circulen en las líneas de la Secretaría de Fomento por el término de un año, contado desde la fecha de este Contrato, con el objeto de transportar piedra y materiales de construcción de esa zona con destino á las obras del Gobierno, sin que la empresa perciba retribucion alguna por este servicio, observándose en tal caso los gastos de mantenimiento de las líneas, y sin que el peso de las locomotoras exceda de veintidos toneladas y la velocidad de los trenes de diez kilómetros por hora.

Hecho en la Ciudad de México, á diez y seis dias del mes de Diciembre, mil ochocientos ochenta y dos. — *Urbano Pacheco*. — *Gabriel Mancera*.

Y para tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Hecho en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á diez y seis dias del mes de Diciembre de 1882. — *Manuel Gonzalez*. — Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Comercio y Minería.

Y para comunicarlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. México Diciembre 14 de 1882. — *Pacheco*. — Gobernador del Estado de Hidalgo.

Y para tanto, mando se imprima, publique y circule. Hecho en la Ciudad de México, en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á diez y seis dias del mes de Enero de 1883. — *Domingo Rosales*. — Secretario de Gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Sobre Minería

Política del Distrito de Zacualtipán. — Aviso. — Los CC. Juvenio Saucedo y Ruperto, vecinos de esta Villa, han denunciado en el curso presentado en esta fecha, un yacimiento de metal de hierro con el nombre de "Pulcano," que los CC. Ignacio Saucedo y Celso Saucedo denunciaron con el mismo nombre y lo abandonaron, situado en la falda del cerro de San Bernardo de este Municipio; y linda por el Oriente, con el terreno de don Juan Hernandez y por el Norte, con el arroyo del Aguacate.

Se hace saber al público para los efectos legales. Hecho en Zacualtipán, Febrero 12 de 1883. — *Adolfo Trejo*. — *Miguel Zamitiz*, Srío.

61-3-1

Política del Distrito de Pachuca. — Habieudo denunciado ante esta oficina el Sr. Rueda y socios una veta de metal de plata que se encuentra en el Mineral del Monte de la mina de la abundancia, al Poniente con la candra de Morán, al Norte con la mina de Calitornias y al Sur, con la cañada de Aguas Frias; con arreglo á los artículos del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y que haya lugar.

Hecho en Pachuca, Febrero 17 de 1883. — *A. Aroniz*. — *Godofredo Martinez IV*, secretario.

62-3-1

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Zefarino Trejo y Francisco Contreras, ambos de esta vecindad y de ejercicio mineros, en ocurno presentado en esta fecha, han denunciado bajo el nombre de San Sebastián, una mina cata de metales de plata y plomo, cuya veta se dirige al parecer del N. E. y se halla en el llano de la Ortiga, situada en el cerro de San Pedro, dando vista á la barranca de San Andrés; tiene por señas, poco arriba de la boca, dos matas de palo colorado y colinda por el Norte con la barranca de los Puercos, por el Sur con el arroyo de San Andrés, por el Poniente con la mina de Las Ricas y por el Oriente con un cerro.

Y con arreglo al art. 27 del Código de minería se publica el presente para los efectos que correspondan.

Zimapan, Enero 22 de 1883.—Rafael Rodríguez.—José M. Vega, secretario.

53—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El C. Cruz Barrera, de esta vecindad y de ejercicio minero, en ocurno presentado en esta fecha, ha denunciado bajo el nombre de Trés Virtudes, por desierta y abandonada, una mina cata con todos sus escarbaderos, la cual está situada en la Majada Chica, colindando por el N. con las linderas de la Majada Grande, por el S. con las lomas de la ranchería del Mezquite, por el O. con las peñas de San Andrés y por el P. con el camino de la Ortiga.

Y con arreglo al art. 27 del Código de minería se publica el presente.

Zimapan, Enero 23 de 1883.—Rafael Rodríguez.—José M. Vega, secretario.

52—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado ante esta oficina el Sr. Gaspar Brun unas vetas paralelas á la veta de Santa Teresa, que salen de la cuadra de esta por su echado y las cuales se encuentran en el mineral de Capula, con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Febrero 3 de 1882.—Luis Lagaró.—Godofredo Martínez D., secretario.

59—3—3

Sobre bienes mostrencos

Presidencia Municipal de Tlanguistengo.—Fueron hallados y presentados á la autoridad de Yatlapan de esta municipalidad, el 24 del último Diciembre, una mula parda, fierro en cada pierna, venta en la espalda del lado izquierdo, y otra mula retinta fierro en cada pierna ambas béstias con uñeros blancos. Han sido remitidas á esta presidencia Municipal por no haber parecido quien las comenza ó sea el dueño; están valuadas la primera en veinte y la segunda en veinticinco pesos: se publica el presente para los efectos prevenidos en el Código civil.

Tlanguistengo, Febrero 8 de 1883.—Vicente Bravo.

55—3—3

Ejecutivo Municipal de Metziltlan.—El auxiliar del pueblo de Jilotla ha consignado á esta oficina una vaca amarilla y un burro pardo, que declarados mostrencos; se encuentran depositados en el corral de consejo.

Lo que se hace saber para que la persona que se crea con derecho á dichos animales lo ha ga valer ante esta oficina en el término de la ley.

Metziltlan, Febrero 12 de 1883.—Pedro Ballesteros.

61—3—2

Municipalidad de Tecozautla.—El ejecutivo Municipal del pueblo de Tecozautla, tiene e depositó un caballo colorado valorizado en diez pesos y con el fierro siguiente T. Como e este Municipio no se le comoca dueño, se ha mandado se lijan los autos por el término qu señala el art. 819 del Código civil vigente, para conocimiento del público.

Tecozautla, Enero 20 de 1883.—A. Segovia.

56—3—2

Presidencia Municipal de Zempoala.—Aviso al público.—Sabedora la Honorable Asamblea Municipal, de que D. Carlos Otonño ha puesto en venta su rancho de Tecajete en esta de marancion, pone en conocimiento del público para que no se alegue ignorancia, que el agr que tiene aquella finca, es de este pueblo, y que por esto protesta contra cualquiera empuer sion que el expresado Otonño haga de dicha finca que no le pertenece, hasta que se resue va el juicio que sobre el particular está pendiente en el juzgado de letras.

Zempoala, Febrero 12 de 1883.—Juan Olvera.

57—3—2

Jefatura Política del Distrito de Pachucua.

El C. Ricardo Pascoe, ha denunciado ante esta Jefatura unos terrenos conocidos con el nombre de "La Agua Bendita," situados en términos del Mineral del Monte.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley y para los efectos á que haya lugar.

Pachucua, Febrero 15 de 1883.

A. Arromiz.

Godofredo Martinez W.

Secretario.